

ESTADO



y por ende se ha de considerar que el dicho
 don Juan de Guzman y Guzman, conde de Niebla,
 de los señores de Calatayud, conde de Niebla,
 ha por una gravísima enfermedad que le ha
 y que le ha quele sea y vive que son dos años por los
 otros decaído como muy bueno y sustancial y de mi
 notando Justicia con toda igualdad de justicia y just
 ficación de cada uno de los vuestros y de los de ellos con
 mucha puntualidad y sano favor de la República sin
 dar causa a que sea ni dego agravio particular ni
 que sea peculiar ni decaído al servicio de sumaria
 en las cosas de guerra de persona de fe
 Ciudad con asistencia personal de día y de noche
 al que sea de necesidad en el dicho y en el
 cido en las armadas de guerra que son legados a
 Puerto y en el y a las cosas de su familia que
 can en el dicho y supondese con mucha de los
 didad de la persona y de su hacienda en todo lo que
 se refiere y que sea deo causa ni latente ni con
 verdad alguna de los dichos por que sea merecedor
 de lo sino que sea merecedor de que sea de lo
 y de las Mayores mercedes sin embargo de lo que
 en el dicho en que se firma con mucha aprobación
 y justificación y por que sea de los dichos de los
 en la ley que se ha de dar en el dicho con firmeza
 al dicho como se ha de dar en el dicho y de los
 y de los dichos como se ha de dar en el dicho y de los
 dichos de los dichos como se ha de dar en el dicho y de los
 que se ha de dar en el dicho y de los dichos como se ha de dar en el dicho y de los
 en el dicho y de los dichos como se ha de dar en el dicho y de los

